

**Temporada de Caza Deportiva Mayor con Perros
Provincia de La Pampa
Disposición N° 30**

28 de enero de 2025

Artículo 1º.- Habilitase en la provincia de La Pampa la temporada de Caza Deportiva para el año 2025, en sus modalidades de Caza Deportiva Mayor y Caza Deportiva Menor con armas de fuego y/o Arco y Flecha, conforme las condiciones y requisitos que se establecen en el presente acto.

PERMISO DE CAZA DEPORTIVA

Artículo 2º.- Para la obtención del Permiso de caza deportiva deberá:

- Presentar Documento Nacional de Identidad.
- No registrar multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del Permiso de Caza Deportiva. Para el caso del permiso exclusivo para la "Caza Deportiva con Arco y Flecha" se deberá presentar comprobante de pago correspondiente al Permiso de Caza Deportiva Mayor que corresponda por residencia del Cazador solicitante, establecido por Ley Impositiva vigente bajo Códigos 52, 626 y 628, respectivamente.
- Permiso para ACOMPAÑANTE: entiéndase por acompañante de caza deportiva a toda persona mayor de 18 años, con domicilio en la provincia de La Pampa o con domicilio en alguna de las Provincias que conforman el territorio Nacional Argentino, que sin practicar la actividad de Caza Deportiva forme parte de un grupo y se desplace en un mismo vehículo que un cazador habilitado, dichas personas deberán contar con el Permiso para Acompañante de caza deportiva mayor y menor, las mismas no podrán transportar armas de fuego a su nombre. Dicho permiso será expedido en los lugares habilitados a tales fines.

En aquellos vehículos que se desplacen cazadores, trasladando a menores de edad que no hayan cumplido 18 años, estos últimos deberán ir acompañados por uno de sus padres, por su representante legal o por un tercero autorizado. A tales efectos deberá contar con documentación que acredite el vínculo filiatorio a través de la libreta de matrimonio que tenga anotado el nacimiento del menor y/o partida de nacimiento y/o testimonio judicial de adopción. En el supuesto del tercero autorizado deberá contar con autorización expresa dada por su padre, madre o tutor, ante escribano público o juez autoridad del Registro Civil. En todos los casos se exigirá que el menor cuente con su DNI o cédula de identificación.

Para la obtención del PERMISO DE ACOMPAÑANTE deberá:

- Presentar Documento Nacional de Identidad.
- No registrar multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del Permiso de Acompañante de Caza Deportiva Mayor y Menor establecida por Ley Impositiva vigente.

La Gestión de los respectivos permisos se realizará de forma digital a través de la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/> revistiendo los mismos carácter de personales e intransferibles. Dichos permisos deberán estar impresos con la firma y sello de la institución otorgante. Ante la comisión de una infracción el permiso respectivo se invalidará en la Plataforma de Gestión de Trámites en carácter provisorio o definitivo, según corresponda imposibilitándose la gestión de nuevos permisos hasta tanto regularice su situación. Su vigencia se podrá verificar a través del Código QR que contiene el mismo.

CAZA DEPORTIVA MAYOR EN CAMPOS REGISTRADOS Y COTOS DE CAZA

Artículo 3º.- La Caza Deportiva Mayor en la provincia de La Pampa sólo podrá ser realizada en

Campos de Caza Deportiva registrados conforme los requisitos y condiciones establecidos por las Disposiciones N° 378/18 y N° 17/20 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, y/o Cotos de Caza según las Disposiciones N° 279/17 y N° 379/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, sujeto a normativa que a futuro las modifiquen o reemplacen.

Conforme la Ley Impositiva N° 3602 vigente, que en su Anexo H crea la "Tasa de inspección y habilitación anual de campos registrados: Categoría I", será requisito para el ejercicio de la actividad cinegética en la presente temporada en Campos categoría I registrados acreditar el pago de la misma. Asimismo, la acreditación de las tasas retributivas de servicios correspondientes a Campos categoría II y Cotos de caza registrados revestirá carácter de consentimiento para continuar con la actividad de caza deportiva en los establecimientos inscriptos para el año en curso, así como también que no existen modificaciones en relación a la documentación declarada en las inscripciones ni en la situación registral de los predios. Dicha acreditación se gestionará a través de la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/>.

Artículo 4 °.- En el caso de los Campos de Caza Deportiva Categoría II y Cotos de caza corresponderá la rendición de Guías de Tránsito interjurisdiccional, Precintos y Planillas de Declaración de Trofeos en su totalidad como así también de toda la documentación correspondiente a la declaración de los trofeos según el artículo 6° y el Anexo VI de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios; quedando sujeta la emisión en la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales de nuevas Autorizaciones de Dueño de Campo y toda otra documentación, ello supeditado al cumplimiento de lo requerido según normativa vigente.

Artículo 5°.- Determinase los requisitos para la Caza Deportiva Mayor en Campos de Caza Deportiva registrados como Categorías I y II y Cotos de Caza habilitados, especies y período, sin límite de piezas por cazador, exclusivas para el uso de armas de fuego y/o arco y flecha, según lo siguiente:

Requisitos:

- Permiso de Caza Deportiva correspondiente.
- Autorización de Dueño/Ocupante Legal del predio para Cazar, exclusiva para el uso de armas de fuego y/o con Arco y Flecha, cuyos modelos obran respectivamente como Anexos I y IV de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios. El formulario indicará el lugar de precintado correspondiente a la Comisaría de Precintado más próxima al lugar donde se encuentra el campo, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 1194 y el artículo 31 del Decreto Reglamentario N° 2218/94, y para el caso de campos categoría II y Cotos de caza se indicará que queda a cargo del Operador Cinegético.

La gestión de las respectivas Autorizaciones de dueño de Campo para las modalidades de caza deportiva exclusivas con armas de fuego y con arco y flecha, se realizará de forma digital a través de la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/>.

Las Autorizaciones para su validez deberán estar impresas y las mismas deberán estar suscriptas por el responsable legal en materia cinegética con la firma certificada por la Policía o Autoridad competente, las mismas revisten carácter de personales e intransferibles. Para el caso de las Autorizaciones emitidas por Operadores de Cotos de caza, para su validez no se requerirá la certificación de firma cumplimentando lo citado precedentemente. Ante la comisión de una infracción dicha autorización se invalidará a través de la Plataforma de Gestión de Trámites, en carácter provisorio o definitivo, según corresponda, imposibilitándose la gestión de nuevas autorizaciones hasta tanto regularice su situación. Su vigencia se podrá verificar a través del Código QR que contiene la misma.

Para el caso exclusivo de la Autorización de Dueño de Campo (ADC) para la Caza Deportiva con Arco y Flecha el dueño de campo, el ocupante legal o responsable legal de la actividad cinegética deberá solicitar previamente autorización expresa mediante Nota presentada ante la Dirección

General de Recursos Naturales y contar con la respectiva autorización para ello. La ADC con arco y flecha podrá ser emitida cuando el cazador posea el Permiso de caza exclusivo con arco y flecha así como también el Permiso de caza deportiva mayor y Permiso de caza deportiva mayor para jabalí con arma que corresponda por residencia del cazador solicitante.

COMISARÍAS DE PRECINTADO: Toay, General Acha, Quehué, Colonia Santa María, Bernasconi, Victorica, Telén, Carro Quemado, Luan Toro. La Autoridad de Aplicación por cuestiones propias de la actividad cinegética y a los fines del fiel cumplimiento de la legalización de los trofeos, podrá incorporar otras Comisarías para precintar como así también será autorizado en las Delegaciones de General Acha, General Pico, Victorica y Santa Rosa. Debiendo informar los horarios y lugares previo al inicio de la temporada de caza.

		CAMPO CATEGORÍA I	CAMPO CATEGORÍA II	COTO DE CAZA
Especies permitidas	Nombre científico	Período	Período	Período
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>	macho	01/03/25 al 30/11/25*	
		hembra	01/03/25 al 15/09/25	
Ciervo colorado (12 puntas o más)	<i>Cervus elaphus</i>	01/03/25 al 01/06/25		01/03/25 al 30/11/25
Ciervo colorado (11 puntas o menos)	<i>Cervus elaphus</i>	01/03/25 al 31/08/25		01/03/25 al 30/11/25
Ciervo colorado hembra	<i>Cervus elaphus</i>	01/03/25 al 31/08/25		01/03/25 al 30/11/25
Antílope (macho y hembra)	<i>Antílope cervicapra</i>	01/03/25 al 30/11/25		
Ciervo axis	<i>Axis axis</i>	-----	-----	01/03/25 al 30/11/25
Ciervo dama	<i>Dama dama</i>	-----	-----	01/03/25 al 30/11/25
Muflón	<i>Ovis musimon</i>	-----	-----	01/03/25 al 30/11/25
Búfalo	<i>Bubalus bubalis</i>	-----	01/03/25 al 30/11/25	
Cabras	<i>Capra hircus</i>	-----	01/03/25 al 30/11/25	
Carneros (cuatro cuernos, carnero de Somalia, cara negra)	<i>Ovis aries</i>	-----	01/03/25 al 30/11/25	

*A partir del 16/09/2025 los ejemplares machos de jabalí cazados deberán ser transportados con sus testículos, adosados o no al mismo.

Se autorizará la caza deportiva de búfalo (*Bubalus bubalis*) y especies domésticas como Carneros

(*Ovis aries*), cuatro cuernos, carnero de Somalia, cara negra y cabras (*Capra hircus*) cuando presenten la certificación de stock otorgada por el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

LEGALIZACIÓN DE TROFEOS

Artículo 6°.- Todos los trofeos de caza deportiva mayor, excepto los de jabalí, requieren su legalización a través de la colocación de un precinto y la confección de una planilla de declaración. Para la adquisición de precintos por parte de Operadores Cinegéticos que operen en Campos categoría II y Cotos de caza deberá abonarse previamente el anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente conforme lo establece el Anexo de la Resolución General de Rentas de la Provincia N° 22/24 sustitutivo del Anexo XV de la Resolución General N° 54/2007, sus modificatorias y complementarias.

Para legalizar los trofeos obtenidos en Campos de Caza Deportiva Categoría I y II y en Cotos de Caza habilitados deberá darse estricto cumplimiento al instructivo que se aprueba como Anexo y que forma parte de la presente Disposición, completando el modelo de Planilla de Declaración de Trofeos de Caza Deportiva Mayor en Campos de Caza Deportiva Categorías I y II y en Cotos de Caza cuyo modelo obra como Anexo VII de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

Artículo 7°.- En aquellos casos en que durante el desarrollo de la actividad cinegética no se hubiera dado muerte al ejemplar y éste se haya dado a la fuga herido, deberá realizarse una exposición policial o comunicado de modo fehaciente ante la Dirección General de Recursos Naturales detallando lugar, día, datos del cazador y descripción del ejemplar.

Si con posterioridad, este animal es hallado, la Autoridad de Aplicación podrá determinar su legalización dentro del año en curso, para lo que, previamente se deberá presentar foto del ejemplar en el estado en que se encuentra y copia de la exposición respectiva.

TRASLADO DE TROFEOS Y PRODUCTOS DE CAZA DEPORTIVA MAYOR

Artículo 8°.- Para transitar con los productos de la Caza Deportiva Mayor dentro de la Provincia se exigirá el Permiso de Caza, la Autorización de Dueño de Campo/Ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería y la Planilla de Declaración de Trofeos de Caza Deportiva Mayor cuando correspondiese.

En los casos que el cazador sólo traslade el trofeo y los productos restantes queden en el establecimiento (carne, cueros, etc.) el propietario del establecimiento o una persona autorizada por éste podrá trasladarlos desde el campo hasta el domicilio de quien lo transporte. No será necesario contar con el permiso de caza ni la autorización de dueño de campo, pero sí con la Guía interna para traslado de carne producto de caza deportiva mayor cuyo modelo obra como Anexo VIII de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios. Su comercialización se encuentra prohibida y deberán trasladarse refrigerados para que sea apto su posterior consumo.

CAZA DEPORTIVA MENOR

Artículo 9°.- La Caza Deportiva Menor en la provincia de La Pampa sólo podrá ser realizada en campos registrados según lo establecido por las Disposiciones N° 378/18 y 17/20 y/o cotos de caza según las Disposiciones N° 279/17 y N° 379/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, sujeto a normativa que a futuro las modifiquen o reemplacen y conforme a especies, cupos y períodos habilitados, en cuadro que a continuación se detalla:

Especies permitidas	Nombre científico	CAMPO CATEGORÍA I		CAMPO CATEGORÍA II		COTO DE CAZA	
		Período	Período	Período	Período	Período	Cantidad
PERDÍZ CHICA	<i>Nothura sp.</i>	01/05/25 31/07/25	al	01/05/25 31/07/25	al	01/05/25 31/07/25	6 por día por cazador
PERDÍZ DE MONTE	<i>Nothoprocta cinerascens</i>	01/05/25 31/07/25	al	01/05/25 31/07/25	al	01/05/25 31/07/25	6 por día por cazador
PALOMA MONTERA	<i>Columba maculosa</i>	01/03/25 30/09/25	al	01/03/25 30/11/25	al	01/03/25 30/11/25	50 por día por cazador
PALOMA TORCAZA	<i>Zenaida auriculata</i>	01/03/25 30/09/25	al	01/03/25 30/11/25	al	01/03/25 30/11/25	500 por día por cazador
PALOMA TURCA	<i>Columba picazuro</i>	01/03/25 30/09/25	al	01/03/25 30/11/25	al	01/03/25 30/11/25	500 por día por cazador
LIEBRE EUROPEA	<i>Lepus europaeus</i>	01/03/25 30/09/25	al	01/03/25 30/11/25	al	01/03/25 30/11/25	10 por día por cazador
PELUDO	<i>Chaetophractus villosus</i>	01/03/25 30/09/25	al	01/03/25 30/11/25	al	01/03/25 30/11/25	20 por día por cazador
VIZCACHA	<i>Lagostomus maximus</i>	01/03/25 30/09/25	al	01/03/25 30/09/25	al	01/03/25 30/11/25	50 por día por cazador

Artículo 10.- En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y/o haya superado el cupo de piezas de caza diario, se deberá contar con la Certificación de Excursión de caza. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso, cuyo modelo obra como Anexo IX de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

Artículo 11.- Sólo para Cazadores Deportivos Residentes en la Provincia de La Pampa y para la Caza Deportiva de las especies peludo y de liebre europea, no será requisito que el campo se encuentre inscripto. El cazador con domicilio en la provincia de La Pampa deberá contar con el permiso de caza correspondiente para liebre y peludo (gratuito) y la Autorización de Dueño de Campo para la caza Deportiva en predios preimpresa en formulario Oficial exclusiva para estas especies, la que tendrá la leyenda "CAZA DEPORTIVA MENOR DE PELUDO Y LIEBRE EUROPEA", cuyo modelo obra como Anexo V de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, debiendo completarse y certificarse la firma en la policía o autoridad competente para transitar con los productos obtenidos de la caza.

GUÍA ÚNICA DE TRÁNSITO

Artículo 12.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia un trofeo y/o producto derivado de la caza deportiva, deberá obtener la correspondiente Guía Única de Tránsito para el transporte interjurisdiccional.

El valor de las Guías Única de Tránsito interjurisdiccional que se utilicen a lo largo de toda la temporada de caza deportiva 2025 se encuentra incluido en el valor establecido por Ley Impositiva Anual 2025 en el valor del Permiso de caza que involucre la o las especies a transportar fuera de la provincia de la Pampa.

Artículo 13.- Todos aquellos predios registrados en la Provincia como Campos de Caza Deportiva Categoría I y II y Cotos de Caza que presten servicios o desarrollen actividades turísticas, deberán ajustarse a lo establecido por Ley N° 3092 y su Decreto Reglamentario N° 3257/20.

Artículo 14.- Todas aquellas cuestiones no previstas por la presente Disposición serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección General de Recursos Naturales.

